

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: JOSÉ FRAGOZO ARAUJO y OTROS

Demandado: JORGE REDONDO MERCADO

Radicación: 20 001 31 03 005 **2018 00085 00**

A través de memorial obrante en el archivo 42 del expediente digital la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá solicita, para hacer efectiva la orden de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de propiedad del demandado de placas RIK 744 que se aclare sí sobre el rodante recaen dos medidas cautelares proferidas en procesos diferentes, pues aparece registrada además de la que se pretende levantar, y otra expedida dentro del radicado 20001 31 03 005 2017 00133 00 de este mismo juzgado.

En respuesta a lo anterior lo primero que debe puntualizar el despacho es que efectivamente en este juzgado se tramita la causa identificada con el radicado 20001 31 03 005 2017 00133 00 sin embargo dentro de este proceso no se decretó ninguna medida cautelar sobre el vehículo encartado, máxime cuando la controversia allí suscitada es entre sujetos procesales diferentes, Ciro Leoncio Guerra Molina en contra de Heriberto Bolívar Serna.

En segundo término, una vez revisado el expediente de la referencia se constató que en cumplimiento de la orden de inscripción de demanda emitida en auto de 3 de julio de 2018 la secretaria elaboró el oficio 1317 de la fecha en donde por error de digitación se identificó el proceso con el número de radicación 20001 31 03 005 **2017 00133 00** siendo el correcto 20 001 31 03 005 **2018 00085 00**, lo que llevó a que la cautela se registrara a favor de aquel proceso.

Por tanto, se precisa que no existen dos cautelas decretadas en procesos distintos sino solamente la materializada en cumplimiento del oficio 1317 de 3 de julio de 2018 pero a favor del proceso de la referencia, por lo que la orden de levantamiento de la medida ordenado en auto de 22 de noviembre de 2022 la cobija y para su efectividad se ordena que por secretaria se libre oficio comunicando la aclaración aquí efectuada

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez

CDN

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d414c4eaa0903bcf4beae0926779ed5f8e3402485f04db7554d352b3c40cc1c3**

Documento generado en 13/02/2023 03:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>